CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 23 de febrero de 2023. El Despacho recibió a través del correo electrónico institucional el día de ayer, solicitud suscrita por las partes interesadas en el proceso de la referencia, respecto de la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por haberse dado un acuerdo extraprocesal. Pasa a Despacho.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 23 de febrero de 2023

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud de terminación del Proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por la señora FLORINDA CORTÉS a través de apoderado judicial, en contra del señor HECTOR CRUZ, conforme con el memorial presentado en este Despacho a través del correo electrónico, toda vez que los intervinientes concretaron un acuerdo transaccional para el efecto.

Sobre la terminación anormal del proceso estipula el artículo 312 del CGP que:

> *"ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (…)"*

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta al presupuesto normativo citado, procede el Juzgado a ordenar la Terminación del Proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL por transacción.

También se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, conforme lo establece el numeral 5º del artículo 597 del CGP, respecto del siguiente inmueble:

- Un Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 106-4551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, ubicado en la Carrera 3 No. 3-13, de La Dorada, Caldas. (Librar oficio a La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas).

Se ordenará notificar al secuestre, señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARÍAS indicándosele que han cesado sus funciones como tal en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por la señora FLORINDA CORTÉS en contra del señor HECTOR CRUZ, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, esto es:

- Un Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 106-4551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, ubicado en la Carrera 3 No. 3-13, de La Dorada, Caldas. (Librar oficio a La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas).

TERCERO: NOTIFICAR al secuestre señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARÍAS que ha cesado en sus funciones como tal en este asunto

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

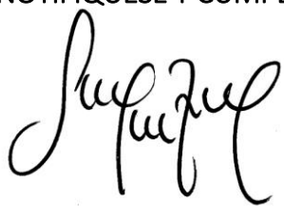

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 036 del 24 de febrero de 2023

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 2 de marzo de 2023. El día 1° de marzo de 2023 a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.